



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2017-00048-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	YARA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SERVINAGROS LTDA Y OTRO

Dentro del presente proceso se dio traslado de la reliquidación del crédito aportada por el apoderado judicial ejecutante, el despacho le impartira aprobación luego de verificar que la misma se encuentra ajustada a derecho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, en escrito que antecede realiza las siguientes peticiones:

I. PETICION.

1.1. Sirvase respetado señor juez OFICIAR a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad de Monteria, con el fin de que: **(i) CORRIJA** la inscripción del embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 140-11619, en el sentido de que **quien solicita el embargo es la sociedad YARA COLOMBIA S.A.** y NO como quedo, SERVINAGRO Ltda.

2. ARGUMENTOS.

2.1. Mediante oficio número 0716 de fecha 24 de abril de 2017, se informo a la oficina de registro de instrumentos publicos de Monteria el embargo del inmueble con matrícula número 140-11619 de propiedad del demandado Oscar Enrique Perez Vasquez. Lo anterior dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

2.2. Posteriormente, la oficina de registro e instrumentos públicos, tomo nota del embargo pero, en la anotación Ocho (08) se observa que inscribio a SERVINAGROS Ltda como la sociedad que solicita el embargo o es demandante, cuando la realidad es que YARA COLOMBIA S.A., es quien solicita el embargo y es la demandante.

2.3. Por lo anterior, es preciso corregir lo expuesto ya que a futuro no se podrá materializar el remate si es del caso.

3. PRUEBA.

3.1. Copia de la hoja respuesta de la oficina de registro e instrumentos públicos del inmueble con matrícula número 140-11619. (Esta y las demás hojas se encuentran anexas al plenario del expediente – Folio 33-37).

II. PETICION.

2.1. SE OFICIE A LA ADMINISTRACION DE IMPUESTOS - DIAN - SECCIONAL CORDOBA-, con el fin de que se EMBARGUE EL REMANENTE dentro del proceso 20160226001253 que dicha entidad trámita contra el demandado señor Oscar Enrique Perez Vasquez. (Ver folio 29 Cuaderno cautelas)

III. PETICION.

3.1. Se OFICIE a la POLICIA NACIONAL- SIJIN. AUTOMOTORES con el fin de que se CAPTURE e INMOVILICE el vehiculo de placas DYP-160, KWQ-09, MCM81A-. De propiedad de los demandados.

Revisado el plenario, considera esta judicatura en primer lugar, acertada la solicitud de oficiar a la ORIP de esta ciudad en tanto en la anotación No. 8 del FMI 140-11619 se observa que la medida d embargo es en favor de SERVINAGROS LTDA, lo cual no es correcto, teniendo en cuenta que en el presente juicio figuran como partes: DEMANDANTE: YARA COLOMBIA S.A., y DEMANDADOS: SERVINAGRLO LTDA y OSCAR ENRIQUE PEREZ VASQUEZ. Así las cosas, se ordenará a la mencionada dependencia realizar la corrección respectiva.

En cuanto a la segunda petición, advierte el despacho que la medida de embargo de remanente deprecada es procedente de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, y como consecuencia, se accederá a ella.

Finalmente, no es posible conceder la solicitud de oficiar a la Policía Nacional – Sijin automotores con el fin de inmovilizar el vehículo de placas DYP-160, KWQ-09 y MCM81A, teniendo en cuenta que en el plenario no reposa constancia de la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre los mismos. Por tal razón, se niega.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la anterior actualización de la liquidación del crédito presentada por el vocero judicial ejecutante, por las razones mencionadas en la motiva de este auto.

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, corregir la inscripción de la medida cautelar de embargo que reposa en la anotación No. 8 del FMI 140-11619, teniendo en cuenta que en la misma se inscribió el embargo en favor de SERVINAGROS LTDA, lo

cual no era correcto, advirtiéndolo que en el presente juicio figuran como partes: DEMANDANTE: YARA COLOMBIA S.A., y DEMANDADOS: SERVINAGRO LTDA y OSCAR ENRIQUE PEREZ VASQUEZ, lo anterior a fin de dar cabal cumplimiento a lo consignado en el oficio No. 0716 de fecha 24-abril-2017 expedido por la secretaría este juzgado. *Por secretaría, Oficiase.*

TERCERO: DECRETAR el embargo del remanente dentro del proceso que cursa en la DIAN contra OSCAR ENRIQUE PEREZ VASQUEZ (CC 78.698.925), identificado con el radicado 20160226001253. *Oficiase en tal sentido.*

CUARTO: Negar la solicitud de oficiar a la Policía Nacional – Sijin automotores con el fin de inmovilizar el vehículo de placas DYP-160, KWQ-09 y MCM81A, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4cf4ca7675d09bd4fbd9e36ed6fa03a9663e1d0cec9fdcb1fe594da0f036d1ec

Documento generado en 04/06/2021 01:41:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>